



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2791-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/06/2017	Hora: 10:33:34.2... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-1237 del 23 de septiembre de 2016, el interesado manifiesta que en la Reserva San Sebastián del Municipio de El Retiro se viene realizando tala de bosque Nativo, al parecer para construir una pista de motocross.

Que, en atención a la queja, funcionarios Técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita, la cual arrojó informe Técnico de queja con Radicado 170-2145 del 10 de octubre de 2016. En dicho informe se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

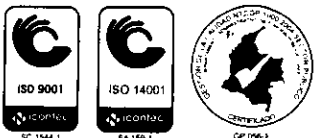
- *"La visita se realizó en compañía de un funcionario de la Oficina Agroambiental del municipio de El Retiro y un funcionario de la Inspección ambiental del Municipio de Envigado.*
- *El recorrido se realizó desde la portería de la Parcelación Portón de las Flores, donde queda el ingreso para la reserva San Sebastián, la cual comunica al predio identificado catastralmente PK - PREDIO 6072001000001400001. Inversiones forestales la cabaña S.A.*
- *En el predio se vienen ampliando un camino de herradura para la extracción del material forestal.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890951359
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502, Bosques: 807-533-1111
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 30
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *El aprovechamiento forestal se encuentra suspendido por los funcionario de la Inspección ambiental del Municipio de Envigado, por no contar con los permisos pertinentes*
- *Con relación al tema de la pista de Motocross, esta zona no se encuentra habilitada para tal uso; de parte de la administración municipal se encuentra realizando cercado de caminos y senderos realizados por particulares dentro de la reserva para uso recreativo (Motocross). De los cuales, son estos los que posteriormente los derriban y generan caminos o trochas nuevas, el municipio se encuentra realizando las acciones pertinentes para mitigar y corregir los daños causados por estos desconocidos.*
- *En la parte alta del predio, de propiedad de Inversiones forestales la Cabaña S.A, se evidenciaron aproximadamente 100 rastras de pino pátula, que han venido siendo aprovechados por el señor Carlos Cardona, sin autorización de la entidad competente.*
- *La zona intervenida con el aprovechamiento forestal, corresponde a suelo de protección ambiental, según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011”.*

CONCLUSIONES

- *“En predio de propiedad de Inversiones forestales la cabaña S.A. (PK — PREDIO 6072001000001400001), se ha venido realizando un aprovechamiento forestal de pino pátula, en zona de protección ambiental.*
- *El aprovechamiento ha venido siendo realizando por el señor Carlos Cardona, quien aduce tener los respectivos permisos del ICA. En campo no posee ningún permiso y desconoce quien es el propietario del predio. Se le indico al señor Cardona que debe suspender cualquier actividad dentro del predio, extracción de los especímenes ya trozados entre otras”.*

Que se allegó a la Corporación oficio con radicado 131-6677 del 27 de octubre de 2016, en el que Juan Carlos Valencia, ingeniero Forestal de Inversiones Forestales La Cabaña, aduce que luego de recorrer el lote, tomar coordenadas y confrontar la información llega a la conclusión de que: *“Los árboles no pertenecen a inversiones forestales La Cabaña y en ningún momento hemos autorizado su extracción, por lo tanto consideramos que no somos presuntos infractores”*

Que mediante oficios con Radicado 131-1205 del 13 de febrero de 2017 y 131-1246 del 14 de febrero de 2017, la Directora Agroambiental del Municipio de El Retiro, Daisy Zuluaga Dávila, allega información para ser anexada al expediente.

Que el 08 de febrero de 2017, funcionarios Técnicos de la Subdirección de servicio al cliente realizaron visita al lugar, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 131-0339 del 01 de marzo de 2017, en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“En el recorrido realizado en compañía del Técnico ambiental del Municipio, Sergio Franco; se evidencia que el predio indicado y de acuerdo a las coordenadas tomadas por el técnico y los Funcionarios de Cornare concuerda con la misma ficha catastral y propietario del Predio (INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S-A)*
- *En el predio se evidencia la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal de pino, se observa además la mejora de los cercos en alambre de púas, permitiendo de esta forma la regeneración natural de la zona circundante.*
- *En la parte alta del predio se encuentran los residuos del apeo de los individuos, en proceso de deshidratación lo que puede ser un foco de riesgo de incendios forestales.*
- *No se evidencian igniciones de material en el sector.*
- *Al momento de la visita no se evidencian quemas o nuevas intervenciones en el sector”.*

CONCLUSIONES

- *“De acuerdo a la información catastral de la Corporación y del catastro municipal del Municipio de El Retiro el predio denominado PK — PREDIO 6072001000001400001, Numero Catastral 0014-00001 es propiedad de Inversiones Forestales la Cabaña.*
- *En el predio PK — PREDIO 6072001000001400001, Numero Catastral 0014-00001, no se evidencian acciones encaminadas a la recuperación y mitigación de los impactos generados en el predio”.*

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-1425 del 23 de noviembre de 2016, el interesado manifiesta que: *“en recorrido realizado por la comunidad se pudo comprobar el estado lamentable y descuidado de este templo natural, siendo impactante el grave deterioro en que se encuentra, por la tala de árboles, con hacha o machete, irresponsablemente”,* esto en el Municipio de El Retiro.

Que, en atención a la queja, funcionarios Técnicos de la Subdirección de servicio al cliente realizaron visita el 08 de febrero de 2017, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 131-0438 del 13 de marzo de 2017. En el cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“El recorrido programado para el día 12 de Enero del 2017, no fue posible realizarse, toda vez que el señor Baltazar Castañeda se encontraba a cargo de un menor de edad, y teniendo en cuenta la normativa que regula el transporte tipo especial, no se pudo dar el traslado desde el Municipio de El Retiro hasta la Reserva San Sebastián de la Castellana.*

En visita realizada el 08 de febrero de 2017, se observó lo siguiente:

- Se realizó recorrido por la Reserva San Sebastián de la Castellana, en un tramo de aproximadamente tres (3) kilómetros, ingresando por la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, visita guiada por un funcionario de la Alcaldía del Municipio de El Retiro Téc. Sergio Franco.
- En la Coordenada N6°6'19.9" / W 75°33'3.5", se evidencia intervención de bosque plantado de especie pino pátula (*pinus sp*) mediante tala rasa, la actividad de tala se encontró suspendida. Cabe anotar que el asunto ya había sido atendido por la Corporación, en atención de la Queja con Radicado SCQ-131-1237-2016, expediente Nro. 056070325966.
- En el recorrido por el sendero de la Reserva San Sebastián de la Castellana, no se evidenciaron nuevas intervenciones sobre el bosque natural".

CONCLUSIONES

- "Con la tala rasa de bosque plantado realizada en el predio con coordenadas 6°6'19.9" / W 75°33'3.5", se intervino suelo de protección ambiental definido en el Acuerdo Corporativo 250 del 2011, actividad realizada al parecer sin los permisos de la Autoridad Competente.
- Las actividades referenciadas por el interesado en la Queja SCQ-131-1425-2016, está relacionada con las actividades atendidas en la Queja SCQ-131-1237-2016.
- En bosque natural ubicado sobre los costados del sendero de la Reserva San Sebastián de la Castellana, no se evidencia nuevas intervenciones".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo 250 de 2011 CORNARE**, establece en su Artículo 5: "**ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

e) Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%

Que el **Decreto 2811 de 1974**, en su Artículo 8.- "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos*".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0339 del 01 de marzo de 2017 y 131-0438 del 13 de marzo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del*

daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a la empresa INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A.S, por intervenir zona de protección realizando tala y sin realizar la adecuada disposición de los residuos generados del corte, actividades desarrolladas en un predio con Coordenadas N 6°6'19.9" / W 75°33'3.5 Z: 2935, número catastral 0014-00001, ubicado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-1237 del 23 de septiembre de 2016.
- Informe Técnico de queja con Radicado 170-2145 del 10 de octubre de 2016.
- Oficio con Radicado 131-6677 del 27 de octubre de 2016.
- Oficio con Radicado 131-1205 del 13 de febrero de 2017.
- Oficio con Radicado 131-1246 del 14 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 131-0339 del 01 de marzo de 2017.
- Queja con Radicado SCQ-131-1425 del 23 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico de queja con Radicado 131-0438 del 13 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la empresa INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A.S identificada con NIT 890.921.099-1, representada legalmente por el señor ANTONIO DARIO SANIN VASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 3.340.304, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A.S, a través de su representante Legal el señor ANTONIO DARIO SANIN VASQUEZ, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- Continuar con la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal en zona de protección ambiental.
- Restaurar el área intervenida con el aprovechamiento forestal, implementando acciones activas y pasivas, principalmente propender la revegetalización natural.
- Realizar un manejo adecuado de los residuos generado del corte, disponiéndolos adecuadamente (compostaje), con el fin de prevenir conatos de incendio.
- Abstenerse de realizar quemas.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar los requerimientos hechos por la Corporación y las condiciones Ambientales del lugar.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la empresa INVERSIONES FORESTALES LA CABAÑA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO DARIO SANIN VASQUEZ, o a través de quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056070325966
Fecha: 03/04/2017
Proyectó: Paula Andrea G.
Técnicos: Boñs Botero
Subdirección de Servicio al Cliente